



Poder Judicial de la Nación

## JUEZ FEDERAL DE GARANTÍAS

Salta, 26 de abril de 2.024.-

### **VISTO:**

La **CARPETA JUDICIAL N° 2048/2024 Incidente N° 1 - IMPUTADO: ORLANDO CABA FAJARDO** s /Audiencia Multipropósito General,

### **Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Que una vez iniciada la audiencia, luego de identificar al imputado, se concedió la palabra a la representante de la Unidad Fiscal Dra. Josefina Martínez Vázquez, quien explicó que se solicitó la sustanciación de la misma, a los fines de que formalice la investigación en contra de Orlando Caba Fajardo por el delito de encubrimiento de contrabando (art. 874 apartado 1 inc. "d" de la Ley 22415) y se homologue un acuerdo de suspensión de juicio a prueba, celebrado entre el Ministerio Público Fiscal, el imputado y su defensa, de acuerdo con lo previsto por el art. 35 del C.P.P.F.

Expuso que se le imputa a Fajardo el haber recibido mercadería de origen extranjero, en este caso 46 neumáticos y 500 kgrs. de hojas de coca en estado natural, que debía presumir proveniente del contrabando, el 31 de diciembre del corriente año, valuada en \$ 20.402.290,19, mercadería que carecía de documentación que avale su legítima tenencia.

A continuación, sostuvo que, si bien existía una prohibición generalizada que no admitía la aplicación del instituto de la suspensión del proceso a prueba en para los delitos aduanero, de acuerdo con lo previsto por el Código Penal, la misma no estaba siendo aplicada en la jurisdicción en virtud de los principios pro homine y ultima ratio, basados en numerosos precedentes.



Además, recalcó que, en principio se trataría de un delito de ejecución condicional, por lo cual quedaría habilitada la aplicación del instituto de referencia por el tipo de escala penal del delito en el presente caso.

Que, conforme las prescripciones del art. 26 del Código Penal y 22 del Código Procesal Penal Federal, como así, las instrucciones de la Resolución PGN N<sup>o</sup> 97/()9 resulta conveniente la adopción de una solución alternativa que no implique recaer necesariamente en una condena, que solucione el conflicto surgido por el hecho punible y que se aproxime más a la consecución del fin paz social, contemplando asimismo las particularidades del suceso en examen y las circunstancias personales de Fajardo, quien no registra infracciones aduaneras, no registra antecedentes penales es que se procedió a acordar la suspensión del proceso a prueba.

Seguidamente, solicitó se proceda a homologar las reglas de conducta impuestas a la imputada, por el término de 1 año, refiriendo que consisten en: **1)** fijar residencia en Los Álamos S/N Ecochacras, Luján de Cuyo, Pcia. de Mendoza, considerándose incumplida la obligación si tuviese que cumplir prisión preventiva en otra causa, **2)** Someterse al control mensual de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas, **3)** Realizar tareas comunitarias, por el término de dieciséis (16) horas mensuales, durante 1 año, en el Merendero Corazoncitos Felices, **4)** Abstenerse de realizar conductas penalmente reprochables, **5)** realizar el abandono de la mercadería secuestrada en favor de la





Poder Judicial de la Nación

## JUEZ FEDERAL DE GARANTÍAS

AFIP-DGI, y **6)** abonar la suma de \$250.000 pagaderos en 5 cuotas mensuales y consecutivas de pesos cincuenta mil (\$50.000) que serán transferidas al Merendero El Buen Samaritano.

Por ello, en esos términos, solicitó se homologue el acuerdo traído a conocimiento del Juzgado, bajo las reglas de conducta descriptas, en los términos del art. 35 del C.P.P.F.

**II.-** Que seguidamente la defensa del imputado se adhirió a lo expuesto por el Ministerio Público Fiscal.

Que inmediatamente, se le explicó al imputado Orlando Caba Fajardo el alcance del acuerdo y se le solicitó que manifieste si comprendía y aceptaba los términos del mismo, como así también las consecuencias por su incumplimiento, lo que respondió en forma afirmativa.

**III.-** Qué ahora bien, luego de lo manifestado por el causante Fajardo, se le hace saber que en caso de incumplimiento podría perder el beneficio alcanzado y someterse a las reglas del proceso ordinario, por lo que luego de escuchadas las partes, y una vez valoradas las reglas de conducta propuestas, las cuales se estiman adecuadas, se procede a tener por homologado el acuerdo por el término de un año, bajo las condiciones descriptas en la audiencia, y cuyo control estará a cargo de la DECAEP.

Asimismo, y si bien el art. 76 del Código Penal prevé una prohibición expresa de la aplicación de este instituto para este tipo de delitos, entiendo que, de acuerdo a la posición mayoritaria de la jurisprudencia, a partir del caso “Acosta”, la imposibilidad referida iría en contra el principio de igualdad y del principio *pro homine*, es decir que de alguna manera conculcaría el derecho de acudir a este tipo de soluciones para las controversias de orden



penal propiciadas por delitos de este tipo. En ese sentido se declara la inconstitucionalidad del artículo 76 bis del Código Penal para el presente caso y en su mérito se homologa el acuerdo presentado en el día de la fecha.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I.- TENER POR FORMALIZADA** la investigación penal preparatoria seguida en contra de **ORLANDO CABA FAJARDO**, de las demás condiciones personales ya detalladas, por el delito de encubrimiento de contrabando (art. 874 apartado 1 inc. "d" de la Ley 22.415).

**II.- DECLARAR** la inconstitucionalidad del artículo 76 bis del Código Penal para el presente caso.

**III.- HOMOLOGAR** el acuerdo de suspensión de juicio a prueba arribado entre las partes, en los términos de los arts. 30, inc. "d" y 35, incs. "b" y "c" del Código Procesal Penal Federal y, en consecuencia, **SUSPENDER EL JUICIO A PRUEBA**, por el término de un año, a favor del Sr. Orlando Caba Fajardo, de las demás condiciones obrantes en autos, bajo las reglas de conducta descriptas en esta audiencia, cuyo control estará a cargo de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas dependiente de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal.

**IV.- HACER SABER** al imputado que el incumplimiento injustificado de las reglas de conducta acarreará la revocación del beneficio y continuación de la investigación bajo las reglas del procedimiento ordinario.

**V.- REGISTRESE** y notifíquese. -

